GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLÁN
DEL RÍO
2021-2024

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
16:05
15 NOV. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quien suscribe, **Elsa Nayeli Pardo Rivera**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con el acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023 celebrado en sesión de Cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre del 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit;* me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, aprobada por el cabildo, por lo anterior expuesto al presente documento se remite la siguiente información:

- Copia certificada del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Copia certificada de la acta de cabildo de fecha 14 de noviembre del 2022, donde se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Medio magnético que contiene loa anexos digitales autorizados, formato digital de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023 y comparativo financiero.

Sin otro particular, me despido de antemano la atención prestada.

Ixtlán del Río, Nayarit a 15 de noviembre del 2022

Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera
Presidenta Municipal

Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

En la Ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo las 12:10 horas del día 14 de noviembre del 2022, reunidos en recinto oficial de sesiones, encontrándose los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, siendo estos la Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Cristina Azucena Parra Sánchez, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Juan Carlos Sánchez Astorga, Himelda Esparza Villalobos, Ma. Guadalupe Isabel Soleda, y Laura Elena Llamas Aguiar; actuando como Secretario del Ayuntamiento el C. Rigoberto Robles Bobadilla, los cuales se reúnen para celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificado el quórum.
2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.
3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria de Cronista Adjunto del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del avance de gestión financiera del tercer trimestre del año 2022 del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las propuestas hechas por la Presidenta municipal de la conformación de las Comisiones de Protección Animal y Asuntos Constitucionales y Reglamentos.
8. Presentación de la Propuesta de préstamo al Gobierno Federal para cubrir los pagos de laudos presentada por el Síndico Municipal Lic. David Horacio Salas García.
9. Clausura de la Sesión.

1. Pase de lista y verificado el quórum. Para desahogar este punto el Secretario del Ayuntamiento, verifica la presencia de la Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Cristina Azucena Parra Sánchez, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Himelda Esparza Villalobos, Juan Carlos Sánchez Astorga, Ma. Guadalupe Isabel Soleda, y Laura Elena Llamas Aguiar encontrándose presentes 12 de 12 de los integrantes validando el quórum legal.

2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación. En este punto la presidenta municipal solicita que se adicionen 2 puntos siendo la presentación de la iniciativa de deuda pública a corto plazo y otro para elegir al ganador de mérito deportivo al del orden del día, por lo anterior queda de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificado el quórum.
2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.
3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria de Cronista Adjunto del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del avance de gestión financiera del tercer trimestre del año 2022 del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las propuestas hechas por la Presidenta municipal de la conformación de las Comisiones de Protección Animal y Asuntos Constitucionales y Reglamentos.
8. Presentación de la Propuesta de préstamo al Gobierno Federal para cubrir los pagos de laudos presentada por el Síndico Municipal Lic. David Horacio Salas García.
9. Presentación de la Iniciativa con Proyecto de decreto que autoriza adquirir financiamiento a corto plazo, con la finalidad de pagar conceptos emergentes de fin de año del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria del premio del mérito deportivo.
11. Clausura de la Sesión.

A continuación, se da lectura del orden del día y el Secretario lo somete a su consideración con la inclusión de los 2 puntos propuestos, el cual es aprobado por unanimidad con el voto a favor de 12 de los 12 integrantes del cabildo presentes.

3. Lectura del Acta de sesión anterior, o en su caso dispensa de la misma. En este punto del orden del día el Secretario, antes de realizar la lectura solicita la dispensa de la misma lo cual es mayoría con voto de 11 de 12 ediles presentes.

La Regidora Cristina vota en contra por considerar necesario que se lea la acta anterior.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria de Cronista Adjunto del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto la Presidenta Municipal explica la necesidad de preservar el acervo histórico del municipio por personas interesadas en ocupar estos importantes cargos por parte de personas de Ixtlán del Río. Las Regidoras Blanca Balbuena y Cristina Parra hacen aclaraciones las cuales son respondidas, Por lo cual, se pone a consideración el punto de acuerdo siguiente:

> **ÚNICO.** Se aprueba la Convocatoria de Cronista Adjunto del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

A continuación, se abre el registro de oradores, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el proyecto en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por unanimidad, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena Ilamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

Por la anterior el proyecto se aprueba por unanimidad.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. En es este punto se da una explicación de motivos sobre el proyecto de Ley de Ingresos del municipio para el año 2022 sobre los criterios del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Acto continuo se pone a consideración el punto de acuerdo siguiente:

> **Único.** Se aprueba el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

A continuación, se abre el registro de oradores, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el proyecto en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena Ilamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

BABV Cristy Parra S.

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por unanimidad, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

Por la anterior el proyecto se aprueba por unanimidad.

6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del avance de gestión financiera del tercer trimestre del año 2022 del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto se le da el uso de la voz a la Tesorera Municipal, la cual da una explicación de el proyecto de avance a todos los ediles, sobre cada uno de los apartados del proyecto.

Toman uso de la voz las Regidoras Blanca Balbuena y Cristina Parra, toman uso de la voz de las observaciones sobre el proyecto de avance financiera a las cuales se da contestación por parte de la Tesorera Municipal.

Acto seguido se pone a consideración el Punto de Acuerdo para quedar, como sigue:

PRIMERO. *Se aprueba el Avance de Gestión Financiera Presupuestal del Tercer Trimestre julio-septiembre del ejercicio fiscal 2022, de Ixtlán del Río, Nayarit.*

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.*

TERCERO. *Comuníquese la presente determinación a la Auditoria Superior del Estado de Nayarit.*

A continuación, se abre el registro de oradores, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el proyecto en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

En abstención. Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez y Laura Elena llamas Aguiar.

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por mayoría, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

En abstención. Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez y Laura Elena llamas Aguiar.

Por lo anterior es aprobado por mayoría el Acuerdo.

7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las propuestas hechas por la Presidenta Municipal de la conformación de las Comisiones de Protección Animal y Asuntos Constitucionales y Reglamentos. La Presidenta Municipal menciona que estas comisiones son muy necesarias para poder solucionar problemáticas sociales como lo es el caso de los animalitos.

Las regidoras Blanca Balbuena y Cristina Parra hacen uso de la voz para manifestar que algunos ediles forman parte de más y otros de menos de comisiones, por ello solicitan que la Regidora Blanca forme parte de una comisión, por lo anterior, es necesario primero desahogar la propuesta presentada por la Presidenta Municipal pues esta fue dada en primer termino para quedar como sigue:

Comisiones de Protección Animal:

Nombre	Cargo en la Comisión
Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera	Presidenta
C. Esteban Rodríguez Cano	Secretario
C. Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez	Vocal

Comisión Asuntos Constitucionales y Reglamentos:

Nombre	Cargo en la Comisión
Lic. Miguel Ángel Medina Bañuelos	Presidente
C. Himelda Esparza Villalobos	Secretaria
C. Laura Elena llamas Aguiar	Vocal

Cristina Parra S. BABV FG HEV

A continuación, se abre el registro de oradores, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el proyecto en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

En abstención. Cristina Azucena Parra Sánchez y Laura Elena llamas Aguiar.

En contra: Blanca Aurora Balbuena Ventura

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por mayoría, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena llamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

En abstención. Cristina Azucena Parra Sánchez y Laura Elena llamas Aguiar.

En contra: Blanca Aurora Balbuena Ventura

Por lo anterior es aprobado por mayoría el Acuerdo.

8. Presentación de la Propuesta de préstamo al Gobierno Federal para cubrir los pagos de laudos presentada por el Síndico Municipal Lic. David Horacio Salas García. En este punto el Síndico Municipal da una explicación de los adeudos de laudos y por ello es necesario tocar puestas y hacer gestiones ante el Gobierno Federal.

Toman uso de la voz la Regidora Blanca Balbuena, para hacer una manifestación personal sobre anomalías hechas por Gobiernos anteriores en el trámite de los laudos los cuales deben ser denunciados.

9. Presentación de la Iniciativa con Proyecto de decreto que autoriza adquirir financiamiento a corto plazo, con la finalidad de pagar conceptos emergentes de fin de año del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto se da un planteamiento de la exposición de motivos.

10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria del premio del mérito deportivo. Se da una presentación de la Propuesta por parte del Coordinador de Deportes.

A continuación, se abre el registro de oradores, participa el Síndico municipal y hace aclaraciones, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el proyecto, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Francisco Villanueva Hernández, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Cristina Azucena Parra Sánchez, Laura Elena Ilamas Aguiar, Himelda Esparza Villalobos, Lic. David Horacio Salas García y Juan Carlos Sánchez Astorga.

Por lo anterior, el proyecto se aprueba por unanimidad.

11. Clausura de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las 13:42 horas del día en que se actúa.

Para los fines legales conducentes firman los siguientes:

INTEGRANTES DEL H. XLII CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.

Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera
Presidenta Municipal

Lic. David Horacio Salas García
Síndico Municipal

Firmo bajó protesta toda vez que se omitieron mis manifestaciones, por lo que solicito que se agreguen a esta el archivo digital de la video grabación y ante la inasistencia de versiones estenográficas

Blanca A. Balbuena Ventura

C. Francisco Villanueva Hernández
Regidor

C. Blanca Aurora Balbuena Ventura
Regidora

Profesor. Juan Carlos Sánchez Astorga Regidor

Lic. Miguel Ángel Medina Bañuelos
Regidor

Firmo bajo Protesta y solicito que se agregue a este el archivo digital de la videograbacion ante la inasistencia de Versiones estenograficas

Cristina A Parra Sanchez

C. Cristina Azucena Parra Sánchez
Regidora

C. Fructuoso Cárdenas Camacho
Regidor

Firmo bajo protesta toda vez que se omitieron mis manifestaciones, por lo que solicito que se agreguen a esta el archivo digital de la videograbion ante la inasistencia de versiones estenograficas.

Laura Elena Llamas A.

ESTEBAN RODRIGUEZ CANO

C. Esteban Rodríguez Cano
Regidor

C. Laura Elena Llamas Aguiar
Regidora

Himelda Esparza V.

C. Himelda Esparza Villalobos
Regidora

C. Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez
Regidora

Rigoberto Robles Bobadilla
Secretario del Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE C. RIGOBERTO ROBLES BOBADILLA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO NAYARIT.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT HAGO CONSTAR Y.----------
---

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas simples, las cuales constan en un legajo de 13 (trece) fojas útiles, con el texto únicamente en el anverso, previo cotejo concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y que forman parte de los expedientes de la administración municipal, para los efectos legales conducentes, se expide la presente certificación de los referidos documentos, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; a 15 de noviembre del año 2022.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

RIGOBERTO ROBLES BOBADILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE CABILDO:

A las y los integrantes del XLII Cabildo Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, la Comisión de Hacienda y Programación del Gasto Público, en cabal cumplimiento al encargo que nos enviste como parte del órgano garante de analizar y dictaminar los proyectos de carácter financieros o con impacto presupuestal de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Cabildo y Gobierno Interior del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En consecuente, esta Comisión debe de elaborar el documento técnico que recopile mediante la consolidación del presente dictamen recopilando las bases jurídicas, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda y Programación del Gasto Público, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso del proyecto y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de noviembre ante la Secretaría del Ayuntamiento se presentó por la Presidenta Municipal la Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, la iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto otorgar jubilaciones a diversos trabajadores de base del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

2. Con fecha 07 de noviembre del 2022, se presentó la iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto emitir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, en sesión de cabildo.

3. Posteriormente, la Secretaría del Ayuntamiento ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Presidenta Municipal, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

> El artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De conformidad, con la Ley Municipal el Cabildo es el órgano encargado de acordar y determinar los conceptos a recaudar debiendo remitirse al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Con fecha 7 de octubre del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, COMO UNIDAD DE CUENTA EN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALE.

Por lo anterior de conformidad con la reforma hecha mención las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nayarit a partir del año 2023 deberán ser proyectadas con todos sus conceptos en UMAS y ya no en pesos, sin embargo esto hace que se parta de una premisa inexacta de cuanto subirán los conceptos ya que derivado de los criterios técnicos del Congreso del Estado los conceptos del año 2022 solo deben de convertirse a UMAS, pero esta cambia su valor en el mes de febrero y el año pasado subió en un 11%.

De lo anterior expuesto, la propuesta tiene como base en prevenir un aumento desproporcional en cuanto a un concepto sumamente sensible como es el agua potable el cual es un derecho humano y constitucional por ello el proyecto tiene una disminución del 5% en el uso doméstico de este servicio.

De igual manera, es necesario el considerar conceptos del Relleno Sanitario pues Ixtlán del Río, es parte de la administración del Relleno Sanitario de la Zona Sur, previendo 5 conceptos, al ser el deposito de llantas por unidad las cuales ocupan mucho volumen y son de alto riesgo incendiario, y la cuota por separación de materiales reciclables con fines

de venta, la extracción de dos grupos de materiales reciclables y una cuota por descarga por camionetas privadas que su capacidad es de 1 metro cubico, para quedar de la siguiente manera:

Concepto	UMAS
I. Por la descarga por metro cubico en el relleno sanitario	**0.62**
II. Por tirar llantas por unidad en el relleno sanitario	**0.045**
III. Por la substracción de material reciclaje (plástico, fierro, cobre). Por cada 10 KG	**0.09**
IV. Por la substracción de material reciclaje (papel y cartón). Por cada 10 KG	**0.045**
V. Por separación de materiales reciclables con fines de venta por semana.	**0.50**

Por último, se ven conceptos nuevos en materia de compatibilidad urbanística servicio que habían estado solicitando en desarrollo urbano y no se contaba con cuota para este trámite por lo cual se pudo tomar de la Ley de ingresos de Bahía una porción de cómo se realiza este cobro, pero con precios inferiores.

En el caso en concreto el proyecto no contempla incrementos, al solo convertir a UMAS y en cuanto a conceptos nuevos estos van en torno a necesidades sociales sin ser onerosos o muy frecuentes y en el caso de los que afectan a los contribuyentes y a toda la población que es el agua domestica se plasma una disminución antes que un aumento para garantizar el líquido vital como derecho humano.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, realizamos las consideraciones siguientes:

El artículo 115 inciso a) de la constitución política del Estado Libre y soberano de Nayarit señala que los municipios administraran libremente su Hacienda Municipal la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca su favor.

La reforma a la Ley de Hacienda Municipal cambia el paradigma de como tabular los conceptos de las Leyes de Ingresos al medirse en UMAS diarias como lo establece el artículo 4 de esta Ley como se muestra:

> ***ARTICULO 4.-*** *Las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que, por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.*
>
> *Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de conformidad a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán tomar a la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en su respectiva ley de ingresos.*
>
> *Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la*

obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por otra parte, los conceptos novedosos son necesarios como lo es el tema del relleno sanitario que estos son para favorecer el reciclaje y el que se retire material y con utilidad pues esto genera gastos por el mantenimiento de la maquinaria que se usa para que pueda ser sustraído.

Los conceptos relativos a la compatibilidad urbanística son necesarios por el crecimiento demográfico que presenta el municipio que en este caso es el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y es requisito para que se puedan instalar las empresas, pero no existe cuota para este trámite.

De igual forma el bajar la cuota del agua representa una baja en la recaudación, pero contribuye a la estabilidad de los habitantes al igual que es una medida para evitar incrementos desproporcionales con la entrada en vigor del valor de la UMA del 2023, puesto que el año pasado existió un aumento desproporcional al ser del 11%.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Programación del Gasto Público sometemos a deliberación del Honorable Cabildo del XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, el siguiente Proyecto de Acuerdo; por tanto, acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 bis, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio Ixtlán del Río, Nayarit, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen;

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Ixtlán del Rio, Nayarit; se conformarán de acuerdo a la estimación siguiente:

MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Ingreso Estimado
Total	**$ 170,019,097.71**
Impuestos	**$ 9,780,010.75**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 9,780,010.75
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00

BABV Cristy Parra S HEV ERC GS

7

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	**$ 1.06**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 1.06
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	**$ 17,670,908.75**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ 1,546,520.93
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$ 16,243,387.82
Accesorios de Derechos	$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	**$ 4,497.08**
Productos	$ 4,497.08
Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	**$ 3,196,714.38**
Aprovechamientos	$ 3,196,714.38
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 139,366,965.69**
Participaciones	$ 84,341,615.00
Aportaciones	$ 55,025,350.69
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$0.00**
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00

Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
II. **Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
III. **Local o accesorio**: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
IV. **Puesto**: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
V. **Contribuyente**: es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
VI. **Padrón de Contribuyentes**: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
VII. **Utilización de la vía pública con fines de lucro**: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
VIII. **Tarjeta de identificación de giro**: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales,

industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

IX. **Licencia de funcionamiento**: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

X. **Permiso**: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XI. **UMA**: Unidad de Medida y Actualización Diaria Vigente;

XII. **UMAS**: Plural de Unidad de Medida y Actualización Diaria Vigentes.

XIII. **Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XIV. **Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XV. **Horas ordinarias:** las comprendidas de lunes a viernes, de las 8:30 horas a las 14:30 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decrete el H. Ayuntamiento como inhábil;

XVI. **Horas extraordinarias:** aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior, y

XVII. **Vivienda de interés social o popular**: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales Estatales o Municipales o Instituciones de Crédito, cuyo valor no exceda de la cantidad de 4607.60 UMAS en la fecha de operación que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio, lo anterior para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los Ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos

en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Órganos Descentralizados Municipales se regirán con base a su acuerdo de creación a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o sus equivalentes

y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giros, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para la cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Cristy Parra S.

BABV

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 5.17 UMAS.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% de conformidad con la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Ayuntamiento por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicaran los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causaran derechos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causaran derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente; y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría y del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Sección Segunda
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 4195.63 UMAS (Cuatro mil ciento noventa y cinco punto sesenta y tres UMAS) siempre que se trate de vivienda de interés social y/o popular.

Por presentación de aviso de traslado de dominio extemporáneo después de los 6 meses de su elaboración se cobrará multa del 1.16 % sobre la tasa impositiva del impuesto a pagar por cada mes transcurrido.

En ningún caso el impuesto sobre la adquisición de Bienes Inmuebles será menor a la cantidad de 13.32 UMAS (Trece punto treinta y dos UMAS).

CAPITULO TERCERO
DERECHOS

Sección Primera
Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 16.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectué la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Por los servicios de impacto ambiental.	72.44 UMAS

II. Por la evaluación de manifestación del Impacto ambiental.

a) En su modalidad general.	149.43 UMAS
b) En su modalidad intermedia.	76.98 UMAS

III. Por los servicios se o que dictaminarían a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes.	12.94 UMAS
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados.	13.80 UMAS
c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, boqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías.	25.87 UMAS
d) Empresas generadoras de residuos sólidos	43.12 UMAS

Sección Segunda
Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 17.- Por los servicios de inspección que o se dictaminarían de protección civil que efectué la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Microempresas	3.45 UMAS
II. Medianas Empresas	10.35 UMAS
III. Grandes Empresas	25.87 UMAS
IV. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	5.17 UMAS
V. Estancias Infantiles y Guarderías Privadas :	
a) Hasta con 30 niños	8.62 UMAS
b) Hasta con 60 niños	12.93 UMAS
c) De 60 niños en adelante	21.56 UMAS
VI. Instituciones de Educación Básica Privadas:	
a) Hasta con 100 alumnos	17.25 UMAS
b) Más de 100 alumnos	21.56 UMAS

VII. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas:	
a) Media Superior, hasta con 100 alumnos	17.25 UMAS
b) Media Superior, más de 100 alumnos	21.56 UMAS
c) Superior, hasta con 200 alumnos	17.25 UMAS
d) Superior, más de 200 alumnos	21.56 UMAS
VIII. Circos	8.62 UMAS
IX. Atracciones:	
a) (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños).	0.86 UMAS
b) (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios).	8.62 UMAS
c) Por la instalación y funcionamiento de cada máquina de monedas se cobrará 0.83 UMAS por mes.	
X. Palenque de gallos por evento.	8.62 UMAS
XI. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2.	25.87 UMAS
XII. Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2.	38.81 UMAS
XIII. Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante.	51.75 UMAS
XIV. Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2.	34.50 UMAS

XV. Registro y refrendo de capacitadores externos.	21.56 UMAS
XVI. Capacitación en materia de la protección civil, por hora.	4.31 UMAS

Sección Tercera

Servicios Catastrales, Licencias, Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario, Teléfonos en la Vía Pública.

Artículo 18.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Material fotogramétrico:	**Importe**
a) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000,1:45000 y 1:80000 al año 1992 en forma digital.	5.43 UMAS
b) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro 23x23 cm. Escalas 1:50,000, 1:20,000,1:8000 y 1:4500 al año 1992 en copia fotostática simple	1.81 UMAS
c) Amplificaciones fotográficas escalas 1:10,000 Y 1:5,000	10.87 UMAS
d) Cartografía multifinalitaria formato 90x60 cm en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles	9.06 UMAS

II. Copias de planos y cartografías:	**Importe**
a) Plano municipal general, escalas 1:250,000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos	4.53 UMAS

60x90 cm. Al año 1992.

b) Planos catastrales por localidad, diferentes Escalas y formatos, con manzanas, nombres, calles y colonias, impresión en papel bond, conclave catastral de manzana. 16.30 UMAS

c) Planos catastrales de sectores, por la localidad en papel Bond al año 1998 y/o actualizado. 3.62 UMAS

d) Impresión catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond tamaño carta. 1.81 UMAS

e) Copia de cartografía catastral, predial rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80cm elaborada entre los años 1979 y 1985. 5.43 UMAS

III. Trabajos catastrales especiales: **Importe**

a) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50 hectáreas 7.24 UMAS

b) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50.1 hectáreas en adelante. 14.49 UMAS

c) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento Colindancias superficies del terreno y construcción, predios Urbanos y suburbanos, hasta 500 m2 4.74 UMAS

d) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, Colindancias, superficie del terreno y construcción, predios Urbano y suburbanos de más de 500 m2 hasta700 m2. 6.47 UMAS

e) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, Colindancias, superficie del terreno y construcción, predios Urbanos y suburbanos de más de 700 m2hasta 1000 m2. 7.76 UMAS

BABV Cristy Para S.

HEV

f) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 1000 m2 en adelante.	8.11 UMAS
g) Levantamiento topográfico de predios rústicos:	
1. Por las primeras 10 hectáreas.	58.03 UMAS
2. De 10.01 hectáreas en adelante, por hectárea excedente.	1.72 UMAS
h) Deslinde Predio urbano de m2 hasta 200 m2 Se cobrará la cantidad de 11.76 UMAS cada 20 m2.	8.67 UMAS
i) Apeo y deslinde de predio rustico, efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:	
1. De 0.1 a 10.00 hectáreas	47.44 UMAS
2. De 10.01 a 50.00 hectáreas	56.06 UMAS
3. De 50.01 a 100.00 hectáreas	64.69 UMAS
4. De 100.01 a 300.00 hectáreas	73.31 UMAS
5. De 300.01 en adelante por hectárea excedente se sumará:	1.72 UMAS
j) Apeo y deslinde de predio urbano efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:	
Trabajos catastrales especiales:	
1. De 1m2 hasta 500 m2.	12.94 UMAS
2. Sobre el excedente de 500m2 por cada 20 m2.	0.86 UMAS
k) Ubicación y verificación de medidas físicas y Colindancias de predio urbano ubicados hasta 15 km de cabecera municipal.	6.04 UMAS

BABV Cristy Pavas

HEJ

l) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados en las zonas serranas y/o a más de 15 km de la cabecera municipal.	13.54 UMAS
m) Expedición de avalúo catastral con medidas colindancias y/o valores comerciales, para efecto de traslado de dominio e inscripción en registro público de la propiedad.	10.35 UMAS
n) Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de marcator, con un mínimo de dos puntos:	8.62 UMAS
1. Para ubicación y geo referenciación de predios con planos existentes, que presente el solicitante con coordenadas arbitrarias de predios rústicos y suburbanos.	8.62 UMAS
2. Para geo referenciación de levantamientos topográficos, método estático de predio rustico.	8.62 UMAS
o) Expedición de cartografía catastral de forma digital y /o impresa en papel boom máximo tamaño de oficio en caso de existir en cartografía.	
1. Manzana urbana.	2.16 UMAS
2. Predio rustico y /o suburbano.	1.29 UMAS
p) Dictamen técnico de predio rustico o urbano.	8.62 UMAS
q) Por presentación, certificación e inspección física de avalúos comerciales.	5.17 UMAS
r) Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	2.59 UMAS

IV. Servicios y Trámites Catastrales: **Importe**

a) Expedición de clave catastral por predio. 1.72 UMAS
b) Expedición de constancia de inscripción Catastral por predio. 3.01 UMAS
c) Expedición de constancia de inscripción catastral Con Antecedentes históricos por predio. 6.03 UMAS
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral. 3.02 UMAS
e) Presentación de régimen de condominio, por unidad privativa 3.02 UMAS
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio Bienes inmuebles por cada predio. 3.02 UMAS
g) Presentación de segundo testimonio. 4.74 UMAS
h) Cancelación de inscripción catastral excepto de Escrituras. 4.74 UMAS
i) Cancelación de inscripción catastral de escrituras. 4.74 UMAS
j) Liberación de patrimonio familiar de escritura. 4.74 UMAS
k) Presentación de testimonio de Rectificación de escritura. 4.74 UMAS
l) Protocolización de manifestación y /o documentos 4.74 UMAS

m) Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles 4.74 UMAS Por predio adjudicado
n) Tramite de aviso de adquisición de bienes inmuebles 4.74 UMAS y actualización de padrón catastral.
o) Sustitución de fiduciario o fideicomisario. 45.28 UMAS
p) Certificación de planos catastrales. 3.02 UMAS
q) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios rústicos. 3.02 UMAS
r) Información general por predio. 3.02 UMAS
s) Información de propietario de bien inmueble. 0.29 UMAS
t) Información de fecha de adquisición de y/o antecedente de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad. 1.29 UMAS
u) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden 1.29 UMAS Alfabético y/o clave catastral.
v) Copia de documentos:
1. Simple 0.65 UMAS
2. Certificada 1.29

UMAS

w) Formato de traslado de dominio y/o manifestación. 0.65 UMAS
x) Presentación de planos por lotificación. 18.11 UMAS
y) Presentación de testimonio por re lotificación. 6.90 UMAS
z) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes. 6.90 UMAS
aa) Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios. 20.93 UMAS
bb) Liberación del usufructo vitalicio. 4.74 UMAS
cc) Por solicitud de fusión de predios . 4.74 UMAS
dd) Por solicitud de subdivisión de predios urbanos:

1) De 2 a 4 fracciones 4.74 UMAS
2) De 4 a 8 fracciones 4.74 UMAS

ee) Presentación de planos de fraccionamiento 25.87 UMAS
ff) Presentación de planos y testimonio de: 30.17 UMAS
1. 2 a 20 departamentos. 36.22 UMAS
2. 21 a 40 departamentos. 45.28 UMAS
3. 41 a 60 departamentos. 54.34 UMAS
4. 61 a 80 departamentos. 63.39 UMAS
5. De 81 en adelante. 68.81 UMAS

gg) Presentación de rectificación de régimen en condominio:
1. 2 a 20 condominios. 36.22 UMAS
2. 21 a 40 condominios. 45.28 UMAS
3. 41 a 60 condominios. 54.35 UMAS
4. 61 a 80 condominios. 63.39 UMAS
5. De 81 en adelante. 68.81 UMAS

hh) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio. 18.11 UMAS
ii) Por predio adicional tramitado. 26.84 UMAS
jj) Cancelación de reserva de dominio 4.40 UMAS

BABV

HEV.

kk) Certificación de avalúo con inspección física. 4.39 UMAS
ll) Cancelación y reversión de Fideicomiso. 45.28 UMAS
mm) Presentación de planos por lotificación. 18.11 UMAS
nn)Presentación de testimonio de división de lote. 4.53 UMAS
ññ) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes. 7.24 UMAS
oo) Presentación de testimonio de lotificación de predio. 36.22 UMAS
pp) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados hasta 15 km de la cabecera municipal, efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente.

1. Hasta 200 m2 13.58 UMAS
2. Por cada 20 m2 adicionales 0.90 UMAS

qq) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados en zonas rurales serranas, ubicados a más de 15 km de la cabecera municipal efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:

1. Hasta 200 m2 18.11 UMAS
2. Porcada 20 m2 adicional 0.90 UMAS

rr) Solvencia de dependencia. 0.90 UMAS
ss) Trámite aviso de dependencia. 4.53 UMAS
tt) Por inscripción por refrendo de perito valuador o topógrafo. 9.01 UMAS
uu) Multa por presentación de avalúo vencido 4.53 UMAS

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a lo que dispone la Reglamentación relativa aplicable.

Artículo 20.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

BABV Cristy Parra S. FRB HEV

La tarifa será anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m^2, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

I. De pared, adosados al piso o azotea.

Pagarán por m^2:

TARIFA

	Importe
a) Pintados	1.72 UMAS
b) Luminosos	4.31 UMAS
c) Giratorios	3.45 UMAS
d) Electrónicos	8.62 UMAS
e) Tipo bandera	3.45 UMAS
f) Mantas en propiedad privada	1.72 UMAS
g) Bancas y cobertizos publicitarios	3.45 UMAS

II. Anuncios semifijos (temporales) como:

Anuncios Temporales	**Importe**
a) Volantes por cada millar	0.84 UMAS
b) Póster de1 a 500	3.34 UMAS
c) Cartel de1 a 500	3.34 UMAS
d) Mantas por M^2	0.56 UMAS
e) Bandas M^2	0.11 UMAS
f) Banderola por metro lineal	0.02 UMAS
g) De Pendón por pieza	0.02 UMAS
h) Inflable figura por día	0.62 UMAS
i) Cartelera por M^2	0.56 UMAS

III. Anuncios fijos:

Anuncios:	**Importe ()**
a) Cartelera por M^2	5.62 UMAS

b) Escultóricos por M²	3.37 UMAS
c) Rotulados con iluminación M²	3.34 UMAS
d) Rotulado sin iluminaciónM²	2.25 UMAS
e) Alto y bajo relieve sin iluminaciónM²	2.25 UMAS
f) Gabinete con iluminación por M²	5.62 UMAS
g) Gabinete sin iluminación porM²	3.34 UMAS
h) Espectacular con iluminación M²	6.74 UMAS
i) Espectacular sin iluminación M²	5.62 UMAS
j) Gabinete espectacular por M²	4.49 UMAS
k) Impresos por M²	4.49 UMAS

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Importe
a) En el exterior del vehículo	7.24 UMAS
b) En el interior de la unidad	4.53 UMAS

V. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido por semana, con un horario de 9:00 a 20:00 horas Máximo de:----------4.53 UMAS

VI. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de: ---------- 9.06 UMAS

VII. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de: ----------0.81 UMAS

Artículo 21.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea 8.61 UMAS.

Sección Cuarta
De los Servicios en Materia de Acceso Información Pública.

Artículo 22.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
I. Por consulta de expediente.	0.00
II. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	EXENTO

	UMAS
III. Por la expedición de copias simples a partir de veintiuna, por cada copia	0.01
IV. Por la certificación por foja	0.28

Sección Quinta
Aseo Público

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa:	Importe
I. Servicio contratado de recolección de basura o	

vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme el reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Del Relleno Sanitario

Los derechos por servicios proporcionados donde se realice una:

CONCEPTO	TARIFA IMPORTE
a) Constancia de antecedentes administrativos.	1.94 UMAS
b) Constancia de búsqueda y no radicación.	1.94 UMAS

Sección Octava
Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 26.-Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra, por m2 de construcción, conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	IMPORTE
a) En zonas populares hasta 90 m2	0.09 UMAS
b) Medio	0.15 UMAS
c) Residencial	0.22 UMAS
d) Comercial	0.22 UMAS
e) Industrial	0.22 UMAS

f) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido,

apartamentos en tiempo completo..... 0.71 UMAS

g) Cualquier otro supuesto que no esté incluido en los incisos anteriores.....1.72 UMAS

III. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad.....1.78 UMAS

IV. Permiso para demolición, 15% sobre el importe de los derechos que determinen de acuerdo a la fracción II de este artículo.

V. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2 ...0.09 UMAS

VI. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana por metro lineal de frente:.....0.18 UMAS

VII. Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal.....0.19 UMAS

VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción.....0.22 UMAS

IX. Permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de Cadáveres..... 2.72 UMAS

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:

Para obras con superficie de construcción	meses
a) de 61 a 100 m2.	9
b) de 101 a 200 m2.	12
c) de 201 a 300 m2.	15
d) de 301 m2 en adelante.	18

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y

peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

	IMPORTE
1. Popular	0.20 UMAS
2. Medio	0.25 UMAS
3. Residencial	0.40 UMAS
4. Comercial	0.41 UMAS
5. Industrial	0.41 UMAS
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	1.29 UMAS

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

	IMPORTE
1. Popular	1.72 UMAS
2. Medio	1.48 UMAS
3. Residencial	1.99 UMAS
4. Comercial	1.99 UMAS
5. Industrial	2.98 UMAS
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	4.74 UMAS

XII. Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	IMPORTE
a) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas por m2	0.43 UMAS
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones por m2:	

1. Terracería..... 0.86 UMAS
2. Empedrado..... 1.29 UMAS
3. Asfalto.....3.88 UMAS
4. Concreto.....4.31 UMAS
5. Adoquín.....4.74 UMAS

Las cuotas anteriores de terracería y/o empedrado se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

c) Por invadir con material para construcción y escombro a vía pública, por m2 y por cada diez días ..... 0.43 UMAS

d) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2:..... 0.65 UMAS

e) Aprobación de cada lote o predio..... 1.72 UMAS

f) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de interés social..... 7.76 UMAS

XIII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos..... 2.16 UMAS
b) Inscripción de constructoras..... 4.31 UMAS

XIV. El alineamiento y la designación de números oficiales, se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN
IMPORTE
1. Turístico..... 1.72 UMAS

BABV Cristy Parra L F HEV

2. Habitacional por autoconstrucción..... 0.86 UMAS
3. Habitacional en general..... 1.72 UMAS
4. Comercial ..... 2.59 UMAS
5. Servicios..... 2.59 UMAS
6. Industrial y agroindustrial..... 1.48 UMAS
7. Equipamiento .....$ 0.00
8. Infraestructura.....$ 0.00

b) Designación de números oficiales:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
1. Turístico.....	1.81 UMAS
2. Habitacional por autoconstrucción.....	0.86 UMAS
3. Habitacional en general.....	1.72 UMAS
4. Comercial.....	2.59 UMAS
5. Servicios.....	2.59 UMAS
6. Industrial y agroindustrial.....	1.48 UMAS
7. Equipamiento.....	$ 0.00
8. Infraestructura.....	$ 0.00

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad y seguridad pública, se podrán construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales al interesado.

XVI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 12. 17 UMAS.

Sección Novena

Licencia de Uso de Suelo

Artículo 27.-Por el otorgamiento de expedición de la Licencia Municipal de uso de suelo o en su caso cambio de uso de suelo se aplicará una cuota por m2, conforme a la siguiente tabla:

A) Habitacional UMAS	0.07
B) Comercial, turístico, servicios e industrial	0.12 UMAS
I. Por recoger escombro en vía pública por m2	0 .96 UMAS

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

II. Por el derecho de uso de suelo por cada m2.

Fraccionamiento	Importe
C) Habitacional.	
D) Interés social.	0.05 UMAS
E) Popular, medio, residencial y campestre.	0.07 UMAS
F) Comercial, turístico, servicios e industrial	0.12 UMAS

III. Por la colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

	CUOTA ANUAL EN UMAS
A) POR COLOCACIÓN	267.61
B) POR PERMANENCIA	160.57

IV. Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Habitacional

1.1. Hasta 500 m2 de terreno..... 7.5 UMAS
1.2. De 501 a 1000 m2 de terreno..... 10 UMAS
1.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno..... 20 UMAS

1.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno ..... 38 UMAS
1.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional. ..... 2 UMAS
4. Comercial ..... 32 UMAS
5. Servicios ..... 20 UMAS
6. Industrial ..... 20 UMAS
7. Equipamiento ..... 7.5 UMAS
8. Infraestructura ..... 7.5 UMAS

Sección Décima
Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. MATRIMONIOS	IMPORTE
Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14 horas)	6.04 UMAS
a) Por el servicio de celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	7.77 UMAS
b) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas)	12.95 UMAS
c) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	15.53 UMAS
d) Por anotación marginal de legitimación	2.16 UMAS
e) Por constancia de matrimonio	1.73 UMAS
f) Por solicitud de matrimonio	1.29 UMAS
g) Por actas de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	0.86 UMAS
h) Por el servicio de expedición acta de matrimonio en horas extraordinarias.	1.73 UMAS

II. DIVORCIOS:	IMPORTE
a) Por solicitud de divorcio	6.04 UMAS
b) Por el servicio registro de divorcio administrativo en horas ordinarias.	18.97 UMAS

c) Por el servicio de registro de divorcio administrativo en horas extraordinarias 30.19 UMAS

d) Por el servicio registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora 38.82 UMAS

e) Anotación marginal de divorcio en el registro de matrimonio respectiva 4.32 UMAS

f) Por inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria 22.42 UMAS

g) Por acta de divorcio en horas ordinarias 1.73 UMAS

h) Por el servicio de actas de divorcio en la oficina en horas extraordinarias 3.45 UMAS

III. NACIMIENTOS:

CONCEPTO	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Actas de nacimiento	0.74 UMAS

IV. DEFUNCION:

CONCEPTO	**IMPORTE**
a) Por actas de defunción en la oficina en horas ordinarias.	0.67 UMAS
b) Por el servicio de expedición actas de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	1.68 UMAS
c) Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	1.73 UMAS
d) Por el servicio de registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	2.59 UMAS

V. ADOPCION:

CONCEPTO	**IMPORTE**
a) Registro de adopción en horas ordinarias	Exento
b) Por expedición de acta de adopción en horas ordinarias.	1.73 UMAS
c) Por el servicio de expedición de acta de adopción en horas extraordinarias.	2.51 UMAS

Cristy Pava S.

BABV

HEV.

d) Por el servicio de registro de adopción en horas ordinarias. Exento

e) Por el servicio de registro de adopción en horas extraordinarias. 3.01 UMAS

VI. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO:

CONCEPTO	**IMPORTE**
a) Por la primer acta de reconocimiento en horas ordinarias	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias, por expedir la primera acta de reconocimiento.	1.34 UMAS
c) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas ordinarias.	3.45 UMAS
d) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas extraordinarias.	6.75 UMAS

VII. COPIAS CERTIFICADAS:

		IMPORTE
a)	Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas ordinaria	0.86 UMAS
b)	Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas extraordinarias-	1.29 UMAS
c)	Por la expedición de certificación de acta fiel del libro	0.86 UMAS
d)	Por certificación de segunda acta de nacimiento	0.86 UMAS

VIII. CONSTANCIA:

a) Por la expedición de constancia en la oficina en horas ordinarias.0.81 UMAS

IX. Por la expedición de constancia en la oficina en horas extraordinarias 1.33 UMAS

X. RATIFICACION DE FIRMAS:

a) En la oficina, en horas ordinarias 0.87 UMAS

BABV Cristy Parra S. FG HEV.

b) En la oficina, en horas extraordinarias 1.29 UMAS

XI. Localización de datos:

a) Localización de datos y expedición de constancia 0.86 UMAS

XII. Anotación marginal:

a) Anotación marginal 1.73 UMAS

XIII. Servicios Diversos:

a) Servicio de Tramite por la extensión de la Secretaria de Relaciones exteriores 3.01 UMAS

b) Servicio de actas foráneas del Estado de Nayarit 1.26 UMAS

c) Servicio de actas foráneas de otros Estado 2.85 UMAS

d) Por expedición de constancia de soltería 1.26 UMAS

e) Por expedición de constancia de inexistencia 1.26 UMAS

f) Juicio administrativo, aclaración de acta, modificación y corrección de acta de este municipio 4.28 UMAS

g) Juicio administrativo de cambio de identidad de género 4.96 UMAS

h) Inscripción en el registro de deudores alimenticios 2.08 UMAS

Sección Décima Primera
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Por constancia de dependencia económica	1.29 UMAS
II.	Por certificación de firmas como máximo dos.	1.34 UMAS
III.	Por firma excedente	0.86 UMAS
IV.	cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes	

	adicionalmente.	2.16 UMAS
V.	Por certificación de residencia.	1.15 UMAS
VI.	Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	1.72 UMAS
VII.	Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal y expedición de constancia.	2.16 UMAS
VIII.	Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.72 UMAS
IX.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio del Estado.	3.45 UMAS
X.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro Estado de la República.	5.17 UMAS
XI.	Por permiso para el traslado de cadáveres al extranjero.	7.76 UMAS
XII.	Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.	2.59 UMAS
XIII.	Por constancia de buena conducta de conocimiento.	1.34 UMAS
XIV.	Certificación por revisión médica.	2.59 UMAS

Sección Décima Segunda
Mercados, Centros de Abasto y Comercio
Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 30.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas en UMAS:

I. Los locatarios de mercados tanto del interior como del exterior pagarán derechos en forma mensual de 5.17 UMAS por local, propiedad del ayuntamiento.

II. Al traspasar un local del mercado municipal y plazas municipales, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir la siguiente tarifa:

a) Local Interior y exterior 31.91 UMAS

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados y plazas municipales, deberán enterar los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m^2 de: ---------- 0.68 UMAS

IV. Los comerciantes que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará de 0.18 UMAS por m^2 diario, puestos fijos y semifijos.

V. Los vendedores ambulantes de 0.12 UMAS diarios.

VI. Por el servicio sanitario en los mercados municipales: ----------0.06 UMAS

Sección Décima Tercera
Panteones

Artículo 31.- Por los servicios prestados en los panteones municipales:

I. Por cesión de terreno a perpetuidad

TARIFA
IMPORTE

a) Sencilla ..... 21.56 UMAS
b) Doble ..... 30.19 UMAS
c) Triple..... 34.50 UMAS

II. El servicio de excavación por inhumaciones en los panteones municipales, por cada servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TA R I F A:

CONCEPTO DEPÓSITO	**1ER DEPÓSITO**	**2DO DEPÓSITO**	**3ER**
a) Cripta sencilla UMAS	11.21 UMAS	7.16 UMAS	5.87
b) Cripta doble UMAS	14.66 UMAS	10.06 UMAS	6.70
c) Cripta triple UMAS	23.16 UMAS	17.57 UMAS	13.78

III. Por exhumación de cadáver en los Panteones municipales 16.77 UMAS

IV. Por derecho a sepultura 9.23 UMAS

V. Por lozas de concreto 7.03 UMAS

VI. Por servicio de construcción de cripta se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TA R I F A:

CONCEPTO DEPOSITO	**1ER DEPÓSITO**	**2DO DEPÓSITO**	**3ER**
a) Cripta sencilla UMAS	58.69 UMAS	114.70 UMAS	163.01
b) Cripta doble UMAS	75.99 UMAS	146.02 UMAS	209.45
c) Cripta triple UMAS	106.26 UMAS	206.49 UMAS	306.69

VII. Por los servicios de sanitario en los panteones municipales

a) Público en general: ..... 0.04 UMAS

Sección Décima Cuarta
Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública, o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.02 UMAS

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, electricidad, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.02 UMAS

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas y superficiales por metro lineal, anualmente:

	IMPORTE
a) Telefonía: UMAS	0.02
b) Transmisión de datos:	0.02 UMAS
c) Transmisión de señales de televisión por cable UMAS	0.02
d) Distribución de gas, gasolina:	0.02 UMAS
e) Energía	0.03 UMAS

Sección Décima Quinta
Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

EXTENSION EN M2	IMPORTE
I. Hasta 70m2	1.59 UMAS

II.	De 71 a 250 m2	2.07 UMAS
III.	De 251 a 500m2	2.87 UMAS
IV.	De 501m2, en adelante	3.66 UMAS

Sección Décima Sexta
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 34.- Los derechos relativos a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuotas fijas

CLAVE	DESCRIPCION	CUOTA MENSUAL	
1-A	DOMESTICA	1.09 UMAS	
1-B	COMERCIAL BAJA O MIXTA	1.14 UMAS	MÁS IVA
1-C	COMERCIAL ALTA	1.87 UMAS	MÁS IVA
1-D	COMERCIAL MAXIMA	20.47 UMAS	MÁS IVA
1-E	CUOTA POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO (TODOS LOS TIPOS DE USUARIOS)	0.12 UMAS	
	CUOTA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO (TODOS LOS TIPOS DE USUARIOS)	0.12 UMAS	
SERVICIO MEDIDO DOMESTICO			
1-F	HASTA 20 M3	1.14 UMAS	
	M3 EXCEDENTE	0.11 UMAS	
SERVICIO MEDIDO COMERCIAL			
1-G	HASTA 20 M3 POR TOMA GANADERA Y COMERCIAL	1.40 UMAS	MÁS IVA
	M3 EXCEDENTE	0.07 UMAS	MÁS IVA
	IMPUESTO SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL		
1-H	HASTA 20 M3 POR TOMA INDUSTRIAL	2.35 UMAS	MÁS IVA

	M3 EXCEDENTE	0.11 UMAS	MÁS IVA
	CONTRATOS		
2-A	PARA INSTALACION DE TOMA DE AGUA PARA USO DOMESTICO	16.74 UMAS	
2B	PARA INSTALCION DE TOMA DE AGUA PARA USO COMERCIAL	18.74 UMAS	MÁS IVA
2-C	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO DOMESTICO	15.63 UMAS	
2-D	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO COMERCIAL	18.74 UMAS	MÁS IVA
	OTROS SERVICIOS		
2-E	CAMBIO DE PROPIETARIO	1.30 UMAS	
2-F	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.17 UMAS	
2-G	POR LIMITACION DE SERVICIO	2.95 UMAS	
2-H	RECONEXION DE TOMA DE AGUA POTABLE	9.13 UMAS	
2-I	CORTE DE PAVIMENTO	4.85 UMAS	
2-J	REPARACION DE PAVIMENTO	3.25 UMAS	
2-K	PIPAS DE AGUA LOCAL	4.14 UMAS	
2-L	PIPAS DE AGUA FORANEA MINIMO, (DEPENDERA DE LA DISTACIA UN COSTO MAYOR)	5.18 UMAS	
2-M	REPARACION DE EMPEDRADO	1.41 UMAS	
CLAVE	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**COSTO**	
3-A	REINSTALACION POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO (POR ADEUDO)	2.85 UMAS	

3-B	CAMBIO DE DOMINIO DOMESTICO A PENSIONADO O JUBILADO, TERCERA EDAD	1.37 UMAS	
3-C	REIMPRESION DE RECIBO OFICIAL	0.57 UMAS	
3-D	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE AGUA POTABLE	13.71 UMAS	
3-E	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE DRENAJE	13.71 UMAS	
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE		
	TIPO DE LOTE		
3-F	DE OBJETIVO SOCIAL	6.85 UMAS	
3-G	POPULAR	34.27 UMAS	
3-H	RESIDENCIAL	102.80 UMAS	
3-I	DEZASOLVE (FOSA SEPTICA) COMERCIALES O DOMESTICAS	21.70 UMAS	MÁS IVA
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE DRENAJE		
	TIPO DE LOTE		
3-J	DE OBJETIVO SOCIAL	6.85 UMAS	
3-K	POPULAR	34.27 UMAS	
3-L	RESIDENCIAL	102.80 UMAS	
3-M	DEZASOLVE (FOSA SEPTICA) COMERCIALES O DOMESTICAS	21.70 UMAS	MÁS IVA

1-A.- Asilos sin fines de lucro, casas de beneficencia, bodegas, grupos de autoayuda, casas habitación de una o más plantas, iglesias, casas deshabitadas y fincas en obra negra.

1-B.- Esta tarifa es para comercios pequeños que no tengan medidor de agua potable como es el caso de tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, cajas populares, cocinas económicas, frutería, minisúper, misceláneas, imprenta,

peluquería, llanteras, talleres mecánicos, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, panaderías, oficinas y despachos particulares, consultorios médicos, florerías, bancos, loncheras, papelerías, los no domésticos que su consumo de agua es de bajo nivel, gimnasio sin regaderas, taquerías, tiendas de ropa, zapaterías, estéticas, pollerías, carnicerías, pescaderías, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, billares, bares, pastelería, tortillerías industriales, centros botaneros, restaurantes y de mariscos, de igual manera a los establecimientos mixtos que son los que tienen un comercio pequeño en una casa habitación al tener dos funciones habitación y comercio.

1-C.- Esta tarifa es para comercios medianos que no tengan medidor de agua potable como es el caso de plantas purificadoras de agua, tintorerías, viviendas de tres niveles o más, ladrilleras, baños públicos, salones de eventos, casas de campo con albercas, club deportivo o gimnasio con alberca, fábrica de hielo, hospitales, clínicas particulares, viveros, hoteles de tres estrellas, porcinas, establos, granjas, auto lavados, blockeras, casa habitación y local comercial a la vez.

1-D.- Esta tarifa es para comercios industriales o comerciales grandes que no tengan medidor de agua potable como es el caso de Gasolineras; tiendas departamentales y de autoservicio; hoteles 4 y 5 estrellas; central de autobuses; moteles; inmuebles con una sola toma de agua que a la vez abastezcan o suministren (departamentos, despachos, oficinas o locales comerciales indistintamente).

1-F.- Servicio Medido Domestico de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual, son todos los inmuebles señalados en clave 1-A.

1-G.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-B y 1-C.

1-H.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-D.

III. Derechos de conexión para usuarios

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
4-A	Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.	16.74 UMAS	
4-B	Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.	18.74 UMAS	
4-C	Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.	15.64 UMAS	
4-D	Contratos de descarga de drenaje para uso comercial.	18.74 UMAS	MÁS IVA
4-E	Por cambio de propietario.	1.62 UMAS	
4-F	Constancia de no adeudo.	1.62 UMAS	
4-G	Por limitación de servicio.	2.96 UMAS	
4-H	Reconexión de toma de agua potable.	9.13 UMAS	
4-I	Corte de Pavimento, hasta 6 metros.	4.85 UMAS	
4-J	Reparación de Pavimento, hasta 6 metros.	3.25 UMAS	
4-K	Pipas de agua local.	4.15 UMAS	
4-L	Pipas de agua foránea mínimo, (dependerá de la distancia un costo mayor).	5.18 UMAS	
4-M	Reparación de empedrado, hasta 6 metros	1.42 UMAS	

En el caso de cortes de pavimento, reparación de pavimento y reparación de empedrado, cuando exceda de 6 metros el cobro será en base al material de construcción utilizado.

III. Otros impuestos

a) En los contratos de tomas de agua y descargas de drenaje; todos los materiales y mano de obra se cobrarán de acuerdo al presupuesto de ingresos elaborado por el Organismo Operador, esto aplica si excede lo que contempla el

53

contrato, que es un máximo de 6 metros de manguera en toma de agua y 6 metros de tubo de PVC en descargas de drenaje.

b) Cuando la toma de agua o descarga de drenaje se encuentre ya instalada en el domicilio que lo solicita, pagará solo el 50% del contrato por los derechos de conexión, siempre y cuando se verifique que no sea una instalación clandestina y el material se encuentre en buenas condiciones.

Todos los conceptos previstos en este artículo que sean para uso comercial e industrial previstos en el presente artículo serán más IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2– A, Fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sección Décima Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en general para el Funcionamiento, de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas:

	LICENCIAS	IMPORTE
a)	Centro Nocturno	77.62 UMAS
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	43.12 UMAS
c)	Bares	43.12 UMAS
d)	Restaurant Bar	38.81 UMAS
e)	Discoteca	56.06 UMAS
f)	Salón de fiestas	34.50 UMAS
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	34.50 UMAS
h)	Tiendas de autoservicios, ultramarinos,	198.38 UMAS

	minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	
i)	Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	34.50 UMAS
j)	Depósito de Cerveza	34.50 UMAS
k)	Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	51.75 UMAS
l)	Venta de cerveza en restaurante	34.50 UMAS
m)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	34.50 UMAS
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	38.81 UMAS
o)	Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	129.81 UMAS
p)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores	77.62 UMAS

II. Permisos eventuales (costo por día)

	PERMISO	IMPORTE
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	1.72 UMAS
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	2.15 UMAS
c)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales.	21.56 UMAS

III. Por anuencia y conformidad para la instalación de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio. 18.97 UMAS

BABY Cristy Parra S.

55

IV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente el equivalente al 0.51% del valor de la licencia, por cada hora extra de funcionamiento.

Sección Décima Octava
De los giros de actividades comerciales

Artículo 36.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giros, o su refrendo para el ejercicio fiscal 2023, deberán de pagar los derechos en base a las cuotas y tarifas señaladas en la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL	IMPORTE
I.	Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, minisúper.	4.31 UMAS
II.	Tiendas de autoservicio.	4.31 UMAS
III.	Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de viseras, pollerías, expendio de pescados y mariscos, obrador.	8.62 UMAS
IV.	Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos.	2.59 UMAS
V.	Mercerías, boneterías.	2.59 UMAS
VI.	Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina, expendedora de productos escolares.	4.31 UMAS
VII.	Farmacia, farmacia homeopática, farmacia veterinaria.	5.17 UMAS
VIII.	Tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, manualidades.	4.31 UMAS
IX.	Depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo.	4.31 UMAS
X.	Ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos, expendio de pinturas.	4.31 UMAS

XI.	Boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada.	4.31 UMAS
XII.	Zapaterías, huaracherías, sombrererías.	4.31 UMAS
XIII.	Refaccionarías, venta de refacciones.	4.31 UMAS
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerias, pizzerías, birrierías, cafeterías.	4.31 UMAS
XV.	Taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladeros, venta de cañas, venta de frutas, venta de churros.	2.59 UMAS
XVI.	Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos.	2.59 UMAS
XVII.	Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas, venta de refacciones agrícolas.	8.62 UMAS
XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas agropecuarias.	4.31 UMAS
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones, venta de artículos de tocador.	4.31 UMAS
XX.	Productos naturales, medicina naturista.	2.59 UMAS
XXI.	Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerias.	8.62 UMAS
XXII.	Frutería y verdulería.	8.62 UMAS
XXIII.	Venta de materiales para la construcción.	12.94 UMAS
XXIV.	Paleterías y neverías.	4.31 UMAS
XXV.	Cremerías, venta de embutidos.	8.62 UMAS
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico, expendio de gas de carburación.	43.12 UMAS
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar, venta de línea electrónica.	8.62 UMAS
XXVIII.	Dulcerías, tienda de artículos para fiesta.	4.31 UMAS
XXIX.	Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias.	0.0
XXX.	Jugueterías.	6.90 UMAS
XXXI.	Venta de loza, venta de artículos de plástico.	4.31 UMAS

Cristy Paras.
BABV

57

HEV

XXXII.	Venta de motocicletas, venta de bicicletas.	8.62 UMAS
XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma, tienda de equipos de sonido para vehículos.	6.90 UMAS
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos.	4.31 UMAS
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo.	6.90 UMAS
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores, florerías.	4.31 UMAS
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas	2.59 UMAS
XXXVIII.	Cerrajerías y Elaboración de llaves	2.59 UMAS
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios	8.62 UMAS
XL.	Tiendas departamentales	17.25 UMAS
XLI.	Venta de aceros	1.18 UMAS
XLII.	Venta de carnitas y chicharrones	1.18 UMAS
XLIII	Armería.	1.18 UMAS
XLIV.	Despachos, Jurídicos y Contables.	8.48 UMAS
XLV.	Balnearios (Centro recreativo).	1.18 UMAS
XLVI.	Tatuajes y Perforaciones	1.18 UMAS
XLVII.	Auto lavados	8.48 UMAS
XLVIII.	Centro abarrotero.	1.18 UMAS
XLIX.	Partes de Colisión.	1.18 UMAS
L.	Hueserío Automotriz	1.18 UMAS
LI.	Distribución de cigarros.	1.18 UMAS
LII.	Distribución y venta de Botanas y Golosinas.	1.18 UMAS
LIII.	Giros no señalados.	4.31 UMAS

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizara el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

Sección Décima Novena
De los giros de actividades industriales

Artículo 37.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giros,

58

deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en UMAS conforme a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL	IMPORTE
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal.	4.31 UMAS
II.	Fábrica de tostadas	4.31 UMAS
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan, expendio de pasteles.	6.90 UMAS
IV.	Planta purificadora de agua	4.31 UMAS
V.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	2.94 UMAS
VI.	Fábrica de nieve de garrafa	2.59 UMAS
VII.	Maderería, carpintería, fábrica de productos de madera	6.90 UMAS
VIII.	Fábricas de block, ladrillo, tejas.	8.62 UMAS
IX.	Talabartería, fábrica de cintos, fábrica de zapatos	4.31 UMAS
X.	Herrería y orfebrería	6.90 UMAS
XI.	Fabricantes y/o Dis. de escobas y trapeadores.	1.18 UMAS
XII.	Empacadora, preparados y/o envasados.	6.24 UMAS
XIII.	Giros no señalados.	4.31 UMAS

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizara el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

Sección Vigésima

De los giros de actividades de prestación de servicios

Artículo 38.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en UMAS conforme a la siguiente tabla:

	Giro Comercial	**Importe**
I.	Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito, servicios bancarios.	20.89UMAS
II.	Llanteras	2.59 UMAS
III.	Lavanderías, tintorerías, planchadurías.	8.62 UMAS
IV.	Servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental, laboratorio de análisis clínicos.	8.62 UMAS
V.	Servicios de imprenta, serigrafía.	8.62 UMAS
VI.	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías.	4.31 UMAS
VII.	Servicio de transporte, servicio de flete.	8.62 UMAS
VIII.	Hoteles.	21.56 UMAS
IX.	Moteles.	25.87 UMAS
X.	Salones de billar, juegos de mesa, videojuegos.	4.31 UMAS
XI.	Juegos mecánicos, eléctrico, maquinitas accionadas por fichas.	4.31 UMAS
XII.	Taller de maquinaria e implemento agrícola	4.31 UMAS
XIII.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz	8.62 UMAS
XIV.	Taller electrodoméstico	4.31 UMAS
XV.	Taller de laminado y pintura	8.62 UMAS
XVI.	Taller de motocicletas y bicicletas	4.31 UMAS
XVII.	Taller de joyería y relojería	2.59 UMAS
XVIII.	Taller de reparación de calzado	6.04UMAS
XIX.	Talleres varios	4.31 UMAS
XX.	Servicio de t.v. por cable e internet.	86.25 UMAS
XXI.	Servicio de telefonía	30.19 UMAS
XXII.	Agencia de viaje.	17.25 UMAS

XXIII.	Servifiestas y salones de fiesta	12.94 UMAS
XXIV.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos	12.94 UMAS
XXV.	Bodegas, servicios de almacenamiento.	8.62 UMAS
XXVI.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos.	8.62 UMAS
XXVII.	Cibber club, Cibber cafés, video club.	4.31 UMAS
XXVIII.	Estudio fotográfico	4.31 UMAS
XXIX.	Servicios funerarios	21.56 UMAS
XXX.	Servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	12.94 UMAS
XXXI.	Ópticas	8.62 UMAS
XXXII.	Sastrerías	2.59 UMAS
XXXIII.	Tapicerías	2.59 UMAS
XXXIV.	Taller de instalación de autoestereos.	1.18 UMAS
XXXV.	Afianzadoras (aseguradora).	1.18 UMAS
XXXVI.	Servicios de Plomería.	1.18 UMAS
XXXVII	Renta de muebles.	1.18 UMAS
XXXVIII	Agencia de colocación.	1.18 UMAS
XXXIX.	Agencias de publicidad.	1.18 UMAS
XL.	Bascula pesadora.	1.18 UMAS
XLI.	Talleres de muelles.	1.18 UMAS
XLII.	Paquetería y mensajería.	1.18 UMAS
XLIII.	Uñas acrílicas.	1.18 UMAS
XLIV	Bordados y computarizados.	1.18 UMAS
XLV	Estacionamientos de 26 a 40 espacios.	1.18 UMAS
XLVI.	Escuelas privadas.	1.18 UMAS
XLVII.	Giros no señalados.	4.31 UMAS
XLVIII.	Agrupaciones musicales que presten su servicio en el municipo de procedencia de otro municipio	4.31 UMAS

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizara el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

BABV Cristy Parra S. FBB 61 HEV

Sección Vigésima Primera
Otros Derechos

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros sin venta de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:

1) Hasta 100 personas 5.20 UMAS
2) 101 hasta 500 personas 15.52 UMAS
3) 501 hasta 2,000 personas 25.92 UMAS
4) 2,001 hasta 5,000 personas 38.32 UMAS
5) 5,001 personas en adelante 52.21 UMAS

Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:

1) Hasta 100 personas 12.14 UMAS
2) 101 hasta 500 personas 20.23 UMAS
3) 501 hasta 2,000 personas 56.67 UMAS
4) 2,001 hasta 5,000 personas 121.47 UMAS
5) 5,001 personas en adelante 145.75 UMAS

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS
Sección Única
Productos Diversos

Artículo 40.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo Municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto Extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados por el H. Ayuntamiento, con intervención de las autoridades competentes.

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Recargos

Artículo 41.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda
Multas

Artículo 42.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por autoridades competentes del Municipio; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
II. Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.59 UMAS a 86.25 UMAS, de acuerdo a la importancia de la falta.
III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de .86 UMAS a 86.25 UMAS.
V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera
Gastos de Cobranza

Artículo 43.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A:

I.	Por requerimiento: UMAS	0.14
II.	Por embargo UMAS	1.59
III.	Para el depositario	1.59 UMAS
IV.	Honorarios para los Peritos Valuadores:	
a)	Por los primeros 0.12 UMAS de avalúo,	0.06 UMAS
b)	Por cada 0.12 UMAS o fracción excedente,	0.01 UMAS
c)	Los honorarios no serán inferiores a 2.58 UMAS a la fecha de cobro.	

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condenables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta
Subsidios

Artículo 44.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 45.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección Sexta
Anticipos

Artículo 46.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

CAPITULO SEXTO
PARTICIPACIONES
Sección Primera
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección Segunda
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPITULO SÉPTIMO
FONDOS
Sección Primera

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección Segunda
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Sección Primera
Cooperaciones

Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda
Préstamos y Financiamientos

Artículo 52.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección Tercera
Reintegros y Alcances

Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección Cuarta
Rezagos

Artículo 54.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección Quinta
Convenios de Colaboración

Articulo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

CAPITULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Sección Única
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 56.- El ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización.

A los contribuyentes con calidad de personas mayores de 60 años, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por el Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50%

en cobro del impuesto predial, agua potable y los derechos a que se refiere esta ley.

En todos los casos el registro de contribuyente deberá estar a nombre de la persona con las previsiones anteriormente expuestas y contar con documental que compruebe el ser acreedor a el descuento y solo aplicará a un predio.

Artículo 57.- El ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPASI por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de facilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

HACIENDA Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal Presidente de la Comisión			
Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera Presidenta Municipal Secretaría de la Comisión			
C. Francisco Villanueva Hernández Regidor Vocal de la Comisión			

70

EL QUE SUSCRIBE C. RIGOBERTO ROBLES BOBADILLA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO NAYARIT.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT HAGO CONSTAR Y.----------

---

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas simples, las cuales constan en un legajo de 70 (setenta) fojas útiles, con el texto únicamente en el anverso, previo cotejo concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y que forman parte de los expedientes de la administración municipal, para los efectos legales conducentes, se expide la presente certificación de los referidos documentos, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; a 15 de noviembre del año 2022.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

RIGOBERTO ROBLES BOBADILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO